

## 2. Análisis de los resultados:

- Valoración de los datos.
- Comprobación de hipótesis.
- Conclusiones parciales o finales.
- Nueva formulación de hipótesis o planteamiento de continuidad de la innovación.

3. Difusión de los resultados de la innovación: publicación en revistas, monografías... presentación en jornadas, encuentros...

4. Anexos de la memoria: documentos fotográficos, videográficos y/o fonográficos del desarrollo de la propia innovación, instrumentos elaborados para el desarrollo del proyecto ( cuestionarios, escalas, hojas de registro u observación, categorías de observación...) y materiales didácticos.

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativa de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3744/87, interpuesto por don José Carrián Tamás.

En el recurso n° 3744/87 interpuesto por D. José Carrián Tamás, se ha dictado sentencia con fecha 16.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. José de Carrián Tomás contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunto de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativa de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 333/88, interpuesto por doña Encarnación Rodríguez Cerrillo.

En el recurso n° 333/88 interpuesto por D<sup>o</sup> Encarnación Rodríguez Cerrillo se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D<sup>o</sup> Encarnación Rodríguez Cerrillo contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunto de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativa de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 342/88, interpuesto por don Francisco Ramero Escobar.

En el recurso n° 342/88 interpuesto por D. Francisco Romero Escobar, se ha dictado sentencia con fecha 9.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Francisco Romero Escobar contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunto de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativa de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 352/88, interpuesto por don José Antonio Siles Bermúdez.

En el recurso n° 352/88 interpuesto por D. José Antonio Siles Bermúdez, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. José Antonio Siles Bermúdez contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunto de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativa de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 357/88, interpuesto por don Manuel Linares Delgado.

En el recurso n° 357/88 interpuesto por D. Manuel Linares Delgado, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Manuel Linares Delgado contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunto de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el

recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 360/88, interpuesto por don Alfonso Pontes Pedrajas.*

En el recurso n° 360/88 interpuesto por D. Alfonso Pontes Pedrajas, se ha dictado sentencia con fecha 20.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Alfonso Pontes Pedrajas contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 362/88, interpuesto por doña Josefina Lozano Martínez.*

En el recurso n° 362/88 interpuesto por D.º Josefina Lozano Martínez, se ha dictado sentencia con fecha 9.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D.º Josefina Lozano Martínez contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de mayo de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 2525/88, interpuesto por don Antonio Ariza Jiménez.*

En el recurso n° 2525/88 interpuesto por D. Antonio Ariza Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 16.11.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Antonio Ariza Jiménez contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 2192/89, interpuesto por doña Valme Bassas Baena de León.*

En el recurso n° 2192/89 interpuesto por D.º Valme Bassas Baena de León, se ha dictado sentencia con fecha 19.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D.º Valme Bassas Baena de León contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 2980/89, interpuesto por doña Angeles Carmona González.*

En el recurso n° 2980/89 interpuesto por D.º Angeles Carmona González, se ha dictado sentencia con fecha 5.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D.º Angeles Carmona González contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y